

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3968-2017 Fecha 30 de octubre de 2017

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día doce de julio del año dos mil diecisiete se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Remito copia de la Resolución Final del Recurso de Revisión interpuesto ante la Alcaldía Municipal de Chilanga, Morazán, relacionado a la licitación pública No. 01/2017/FISDL/AMCH Selección de Realizador para el proyecto: "Introducción de Energía Eléctrica en caseríos San Pablo, Los Rosa y Los Blanco, cantón Joya del Matazano, Municipio de Chilanga, Morazán", código 337890, ya que no está de acuerdo con la empresa que ha sido adjudicada; por lo que solicita que se investigue dicho proceso". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 12 al 25 de julio de 2017 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



## 2

**NOMBRE\*:** 



## Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Relacionado a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información comprobó que al ser información de carácter público que no se encuentra sujeta a restricción, procedió a requerirla al área correspondiente quien el día veinticinco de julio de los corrientes notificó que al ser el proyecto de carácter descentralizado, se había solicitado el apoyo del departamento de Auditoria Interna para que llevará a cabo un análisis de lo indicado por el solicitante, a fin de brindarle una respuesta sobre las situaciones realizadas por la Alcaldia Municipal, quien es la legalmente responsable de todo el proceso administrativo.
- 3. Con fecha treinta de octubre de los corriente, se recibió y remitió al solicitante el documento correspondiente al acta número veintiuno emitida por el Concejo Municipal Plural de la referida municipalidad en la que se deja sin efecto el proceso de Licitación Pública Nacional N° LP-01/2017/FISDL/AMCH, dando así por cumplido el derecho de acceso a la información pública invocado por el solicitante.
- 4. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUESTA	S	
FIRMA*:	n a completar por So	dicitante 830		
I. DA	TOS DEL SOLICITA	ANTE:	***************************************	•••••
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
,	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

Roberto Molina

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO
\*Información requerida

